



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 380
RADICADO N° 2014-00158-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor OMAR SAUL MUÑOZ MUÑOZ en contra del señor JAMES MAURICIO MEJÍA CASAS, se tiene que ha transcurrido el término de diez (10) días dispuesto en auto del 07 de mayo de 2021 para el traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante, sin que se allegara oposición o manifestación alguna al respecto, situación que permite declarar en firme el avalúo presentado donde se dispuso que el valor del derecho de la nuda propiedad que el demandado JAMES MAURICIO MEJÍA CASAS TIENE SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I. N° 001-772574, UBICADO EN LA CARRERA 50 N° 89 SUR-182 APT 99-01, DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA corresponde a NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000).

Ahora, dentro de los requisitos exigidos en auto del 16 de abril de 2021 para proceder a fijar fecha para la diligencia de remate, se incluyó la comunicación al usufructuario del bien, señor Jesús Antonio Mejía Benjumea acorde a lo que establece el artículo 595 numeral 5° del CGP que remite al 593 numeral 11° del mismo compendio procesal y a lo que también se dispuso en auto del 06 de mayo de 2021. Para su satisfacción, la apoderada allegó memorial con fecha del 02 de junio donde se verifica la comunicación remitida, observando nuevamente una irregularidad, en tanto se suministra información errada al destinatario, ya que se le indica la necesidad de comparecer al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del envío, lo que no corresponde a la realidad, en la medida que por un lado la notificación personal de la providencia nunca fue ordenada, debiendo sujetarse la memorialista a lo decidido en cuanto a la comunicación del usufructuario en coherencia con la norma que la establece y por otro, el trámite actual de los procesos se lleva a cabo con la implementación de las tecnologías de la información según lo regulado en el Decreto 806 de 2020, cuyo contenido debe ser de conocimiento de la apoderada, por lo que habrá de REQUERIRSE a la parte ejecutante para que sin generar confusión con el escrito sea remitido en la

forma debida, única falencia pendiente para proceder a fijar fecha para la licitación.

Se insta a la apoderada para que en lo sucesivo atienda los requerimientos del despacho con sujeción a lo que dispone el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el avalúo presentado por la parte ejecutante donde se dispuso que el valor del derecho de la nuda propiedad que el demandado JAMES MAURICIO MEJÍA CASAS tiene sobre el inmueble identificado con F.M.I. N° 001-772574, ubicado en la CARRERA 50 N° 89 SUR-182 APT 99-01, del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA corresponde a NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación del usufructuario en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 091

hoy 04 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**